

<i>Normas Utilización Canal de Conducta</i>	
<i>Versión: definitiva</i>	<i>Fecha: 18/07/2023</i>
<i>Aprobado: 18.07.2023</i>	<i>Comité de Conducta y Antifraude</i>

---

# NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL CANAL DE CONDUCTA DE LA CÁMARA DE ESPAÑA

julio 2023



## ÍNDICE

<b>I. Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Normas de Utilización del Canal de Conducta.....</b>	<b>4</b>
1. Comunicaciones .....	4
2. Dudas y/o sugerencias .....	4
<b>III. Tramitación de las comunicaciones efectuadas por medio del Canal de Conducta.....</b>	<b>5</b>

## I. Introducción

---

El presente documento recoge las normas de utilización del canal de conducta de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA** (en adelante, el “**Canal de Conducta**” y la “**CÁMARA DE ESPAÑA**” o la “**CCE**”, respectivamente), puesto a disposición de todo el Personal de la CCE para que pueda comunicar conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la Ley, al Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Cámara de España (en adelante, el “**Código**”), el Reglamento de Régimen Interior y demás normativa interna de la CCE (en adelante, las “**Normas**”).

Podrán denunciarse tanto las conductas que perjudiquen a la CCE como a sus colaboradores o terceros.

El término “Personal de la CEE” incluye a: (i) miembros de los órganos de gobierno y administración de la CÁMARA DE ESPAÑA; (ii) Director Gerente y Secretario General; y (iii) personal directivo y empleados de la CÁMARA DE ESPAÑA, cualquiera que sea el régimen jurídico que regule su vinculación con la CCE, y con independencia de su categoría y su ubicación geográfica o funcional.

El Canal de Conducta constituye una herramienta esencial dentro del Sistema de Prevención de Riesgos de la CCE. Asimismo, el Canal de Conducta constituye un canal abierto de comunicación entre el Personal de la CCE y el Comité de Conducta, órgano interno y permanente, con competencias en el ámbito de la supervisión y cumplimiento del Código de Conducta.

En este sentido, por medio del Canal de Conducta el Personal la CCE podrá consultar al Comité de Conducta las dudas que les surjan en relación con el contenido, interpretación o aplicación del Código y hacerle llegar asimismo sugerencias en materia de prevención de riesgos penales.

## II. Normas de Utilización del Canal de Conducta

---

### 1. Comunicaciones

- 1.1 El Personal de la CCE que tenga indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a las Normas deberá comunicarlo a través del Canal de Conducta.
- 1.2 A tal objeto, deberán enviar una comunicación vía la plataforma habilitada al efecto en la página web de la CCE, y en el que necesariamente deberá hacerse constar la siguiente información mínima:
  - a) Información relativa al remitente, a menos que la comunicación se efectúe de forma anónima:
    1. Nombre y apellidos.
    2. DNI o NIE.
    3. Teléfono de contacto.
    4. En caso de que realice la comunicación en nombre de una persona jurídica, datos completos de la empresa (denominación, domicilio, CIF y teléfono) y cargo que ocupa en la misma.
  - b) Información relativa a la conducta comunicada:
    1. Relación de hechos.
    2. Personal de la CCE, y/o departamentos afectados.
- 1.3 En la realización de comunicaciones, el Personal de la CCE atenderá siempre a criterios de veracidad y proporcionalidad, de manera que el Canal de Conducta siempre deberá utilizarse para velar por el cumplimiento de las Normas.

El Personal de la CCE será responsable de hacer un uso adecuado del Canal de Conducta.

### 2. Dudas y/o sugerencias

- 2.1 El personal de la CCE podrá, por medio del Canal de Consultas, realizar consultas o sugerencias al Comité de Conducta, de acuerdo a lo especificado en el Código y en las presentes Normas de utilización del Canal de Conducta.

- 2.2 A tal objeto, enviarán una comunicación vía la plataforma habilitada al efecto, haciendo constar necesariamente la información relativa al remitente que se especifica en la letra a) del apartado 1.2 anterior.
- 2.3. No se diligenciará ni, en su caso, tramitará, ninguna comunicación, consulta o sugerencia que no se realice en la forma y con el contenido especificado en los apartados anteriores, o respecto de la cual el remitente no hubiera facilitado la información adicional que le hubiera sido requerida para ello por el Comité de Conducta de conformidad con lo previsto en este procedimiento.

### **III. Tramitación de las comunicaciones efectuadas por medio del Canal de Conducta**

---

1. El Comité de Conducta y Antifraude es el responsable de la gestión del Canal de Conducta y la tramitación de las comunicaciones recibidas. El Comité de Conducta asignará a cada comunicación recibida la correspondiente codificación y acusará recibo de su recepción en el plazo máximo de siete (7) días.
2. En la tramitación de las comunicaciones, consultas y sugerencias podrá omitirse el acuse de recibo si la contestación se realiza en un plazo inferior a siete (7) días.
3. No se adoptará ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que hagan un uso de buena fe del Canal de Conducta conforme con lo dispuesto en el Código y en las presentes Normas de utilización del Canal de Conducta de la CCE.
4. Especificidades en la tramitación de comunicaciones:
  - 4.1 El Comité de Conducta designará la persona responsable de la investigación en función del contenido de la denuncia. Podrá igualmente designarse a más de una persona si se viera necesario.
  - 4.2 El responsable de la investigación podrá requerir al Personal de la CCE que realiza la comunicación en una o en varias ocasiones para que facilite información adicional en relación con los hechos objeto de la comunicación.
  - 4.3 Cuando el hecho comunicado afecte a un miembro del Comité de Conducta, éste no participará en su tramitación.
  - 4.4 La identidad de la persona que realiza la comunicación, cuando no opte por realizarla de forma anónima, tendrá la consideración de información confidencial y, por tanto, no será revelada, sin su consentimiento, a la persona o personas afectadas ni a terceros.

No obstante lo anterior, los datos de las personas que realizan la comunicación podrán ser facilitados a autoridades administrativas o judiciales competentes, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación. En todo caso, dicha cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- 4.5 El tratamiento de datos personales en el ámbito del Canal de Conducta se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento.
- 4.6 Durante la tramitación y, especialmente en el proceso de investigación y comprobación de los hechos comunicados, se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas afectadas.
- 4.7 En el caso de comunicaciones de denuncia, se notificará al denunciado, salvo que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de la CCE para investigar los hechos denunciados, en cuyo caso, excepcionalmente, la notificación al denunciado se podría retrasar mientras persista dicho riesgo, aunque la demora no deberá sobrepasar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación.
- 4.8 El responsable de la investigación informará al Comité de Conducta y Antifraude de las conclusiones de sus investigaciones y su propuesta de actuación. El plazo máximo de duración de la investigación será de tres meses, aunque podrá ampliarse este plazo por decisión motivada del Comité de Conducta.
- 4.9 Cuando el Comité de Conducta y Antifraude determine, a la vista del informe del responsable de la investigación, que un colaborador ha realizado un acto contrario a las Normas, comunicará sus conclusiones a la Dirección General para que ésta pueda adoptar, a través de la Dirección de Recursos Humanos, las medidas disciplinarias correspondientes según las disposiciones legales que sean de aplicación y la normativa interna de la CCE.
- 4.10 El Comité de Conducta y Antifraude se reserva el derecho de determinar en cada caso el contenido de la información que pueda darse a las personas que realicen la comunicación sobre el resultado de los procesos de tramitación de dichas comunicaciones.

\* \* \* \* \*

Madrid, 18 de julio de 2023